

In Castillo

Año

1714

25

Representacion de los
viente Regios y demas Concor
tes Vecinos de la Villa de
en Castillo Sobre Arrendam^{to}
de Carnicerias de ella

Arrendo
de las Villas

Diego
Sebastian

Shelly

Mi s. mo. Remito a Vm. la sup^{ca}
incluena la f. e de merzer la comuon
que y se quenta a los señores de el
Real Acuerdo, auisandome de peparade
ro con lo demas conducente y mandan
dome G. le ferriere Subosid^o

J. D. de la Compa. como queda P. 2
No. 24 de 1741

B. L. m. de Vm

El Ayuntamiento de la Villa de Co
cahillo y en su nombre

Micente Zubizar, Micente Andesilla,
Francisco Zubizar, Juan San. Lorenzo, Ag. P. de
Joseph Cambra, Felipe Sines

D. Joseph Sebastian Ortiz

Phelipe Sines



Para despachos de pliego a V. M. 1762

SELLO CUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO Y VEINTY Y VNO.

Como el

D. Vicente de Nolasco Armentero de Corregidor de la Villa de Uncabilla, D. Vicente Andorilla, D. Juan Palacios, D. Leonardo Salbar, D. Sr. Francisco Lozano, D. Joseph Cambray, D. Felipe Sinuel, Caballeros Regidores de la misma Villa, con otras autoridades, como mejor lugar fuere Voto de Parerem de los Señores Duenos de los propios de esta dha Villa y Decimos, suavendo Duenos de los propios de esta dha Villa en fuerza de la última Concordia pasada y hecha, confusora de los derechos señalados los Decimos, p. via de arriendo a D. Juan cinco Palacios y D. Diego Sinuel Vecinos de la citada Villa, y que los años comen con el mes de Mayo de cumpliendo todo lo que se contiene tocado p. D. Pedro la rraza Vecino de la Villa de Mibar de el Reyno de Navarra y con el gravamen se dan concurrido todo lo dho propio y con los años Arrendadores, se dan recivado del año Arriendo y el pago de recivamiento en caso semejante y p. d. en la execucion sea comprendida la Arrendacion de la citada Villa, y aunque para el Voto de Parerem p. el pueblo no hemos tomado alguna providencia, ha no que de tener permanencia sino p. sea p. via de arriendo. Por lo qual

Asi como se digno al conde de...
 A Voto de Parerem de los Señores Duenos de los propios de esta dha Villa y Decimos, suavendo Duenos de los propios de esta dha Villa en fuerza de la última Concordia pasada y hecha, confusora de los derechos señalados los Decimos, p. via de arriendo a D. Juan cinco Palacios y D. Diego Sinuel Vecinos de la citada Villa, y que los años comen con el mes de Mayo de cumpliendo todo lo que se contiene tocado p. D. Pedro la rraza Vecino de la Villa de Mibar de el Reyno de Navarra y con el gravamen se dan concurrido todo lo dho propio y con los años Arrendadores, se dan recivado del año Arriendo y el pago de recivamiento en caso semejante y p. d. en la execucion sea comprendida la Arrendacion de la citada Villa, y aunque para el Voto de Parerem p. el pueblo no hemos tomado alguna providencia, ha no que de tener permanencia sino p. sea p. via de arriendo. Por lo qual

D. Vicente de Nolasco Armentero de Corregidor de la Villa de Uncabilla, D. Vicente Andorilla, D. Juan Palacios, D. Leonardo Salbar, D. Sr. Francisco Lozano, D. Joseph Cambray, D. Felipe Sinuel, Caballeros Regidores de la misma Villa, con otras autoridades, como mejor lugar fuere Voto de Parerem de los Señores Duenos de los propios de esta dha Villa y Decimos, suavendo Duenos de los propios de esta dha Villa en fuerza de la última Concordia pasada y hecha, confusora de los derechos señalados los Decimos, p. via de arriendo a D. Juan cinco Palacios y D. Diego Sinuel Vecinos de la citada Villa, y que los años comen con el mes de Mayo de cumpliendo todo lo que se contiene tocado p. D. Pedro la rraza Vecino de la Villa de Mibar de el Reyno de Navarra y con el gravamen se dan concurrido todo lo dho propio y con los años Arrendadores, se dan recivado del año Arriendo y el pago de recivamiento en caso semejante y p. d. en la execucion sea comprendida la Arrendacion de la citada Villa, y aunque para el Voto de Parerem p. el pueblo no hemos tomado alguna providencia, ha no que de tener permanencia sino p. sea p. via de arriendo. Por lo qual

Tarag^o y Nov. Diez y Seis de 1714

Es

Regente

Pedro de la Villa de Encarnación á vista con esta

Escasa

Laguna instancia al pleito de donse de mana

Pantallana

Clemente

Antolin

Benitez

Y